

1.2. Conocimiento de normas y adquisición de hábitos para la circulación peatonal en carretera.

1.3. Especial referencia al comportamiento peatonal durante la noche.

1.4. Habituar a los alumnos a hacerse ver cuando circulen por ciudad o carretera.

1.5. Adquisición de correcto comportamiento del escolar como viajero.

2. Conocer, identificar, interpretar y respetar las diversas señales reguladoras de tráfico.

2.1. Señalización vertical.

2.2. Señalización horizontal.

2.3. Señalización de los agentes de la circulación.

#### IV. Cursos 6.º, 7.º y 8.º de Educación General Básica.

A lo largo de estos cursos el niño pasa de peatón a conductor, primero de bicicleta y posteriormente de ciclomotor. Los objetivos que se han estimado necesarios para esta segunda etapa hacen referencia al conocimiento de normas y prohibiciones comunes a estos vehículos y a la adquisición de nociones elementales sobre su mecánica y conservación, interrelacionadas con las enseñanzas de Física; asimismo, dedicando una especial atención a las primeras medidas de seguridad que se deben tomar en caso de accidente.

Todos estos conocimientos están proyectados desde la óptica general de la educación ética y cívica, uno de cuyos aspectos atiende a desarrollar en el alumno un profundo sentido de responsabilidad y cooperación ciudadana.

#### Objetivos:

1. Desarrollar en el alumno el sentido de la responsabilidad referido a la conducción de la bicicleta y el ciclomotor, haciéndolo tomar conciencia del peligro que supone cualquier infracción de las normas y señales relativas a la circulación:

1.1. Peligros y responsabilidades.

1.2. Normas fundamentales comunes a la bicicleta y al ciclomotor.

1.3. Prohibiciones comunes a la bicicleta y al ciclomotor.

1.4. La bicicleta: Nociones mecánicas y motrices.

1.5. Elementos fundamentales de la bicicleta. Importancia de su conservación.

1.6. Consejos y recomendaciones prácticas para la conducción de bicicletas.

1.7. El ciclomotor. Sus características. Normas y consejos para su mantenimiento.

1.8. La importancia de «ser visto» cuando se circula durante la noche. Uso y mantenimiento de los elementos del alumbrado.

2. Conocer las primeras medidas de seguridad que se deben tomar en caso de accidente. Normas e instrucciones de socorrismo.

2.1. Conducta ante un accidente de tráfico; medidas de seguridad que deben practicarse.

2.2. Normas e instrucciones de socorrismo.

## Mº DE COMERCIO Y TURISMO

4676

ORDEN de 25 de febrero de 1980 sobre reorganización del Registro Especial de Exportadores de Naranjas Amargas.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 2 de febrero de 1968 reorganizaba el Registro Especial de Exportadores de Naranjas Amargas al objeto de consolidar la exportación, garantizando los derechos presentes y potenciales a quienes se dedicaban a la producción y comercio de dicho producto.

El tiempo transcurrido desde entonces, la evolución experimentada en los mercados y el seguimiento de los resultados obtenidos hasta el presente hacen aconsejable modificar la organización del Registro Especial de Exportadores de Naranjas Amargas, a fin de darle al sector un mayor dinamismo y permitir un más fácil acceso a la actividad exportadora por parte de las Entidades que deseen dedicarse a la misma.

En consecuencia, este Departamento ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se aprueban las presentes normas reguladoras del Registro Especial de Exportadores de Naranjas Amargas (posición arancelaria 08.02.A2).

### NORMAS REGULADORAS DEL REGISTRO ESPECIAL DE EXPORTADORES DE NARANJAS AMARGAS

#### I. Normas generales

1.º El Registro Especial de Exportadores de Naranjas Amargas (en lo sucesivo «el Registro») queda adscrito a la Dirección General de Exportación.

2.º El Registro Especial de Exportadores de Naranjas Amargas tiene por objeto la inscripción de las personas naturales o jurídicas, Cooperativas, agricultores o Grupos de estas Empresas dedicadas al comercio exterior de este producto.

3.º Para el ejercicio del comercio de exportación de naranjas amargas será indispensable estar inscrito en el Registro Especial.

4.º El Registro tiene carácter público, evacuando en forma de certificación las peticiones de conocimiento que se le dirijan.

5.º La inscripción en el Registro podrá solicitarse en cualquier momento, siempre que se reúnan las condiciones que más adelante se establecen.

#### II. Condiciones para la inscripción

1.º Las personas naturales o jurídicas, Cooperativas, agricultores o Grupos de estas Empresas que deseen inscribirse en el Registro deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Estar facultadas para ejercer el comercio de acuerdo con las disposiciones vigentes.

b) Reunir las condiciones que en el apartado IV se expresan, para el caso de Grupos de Exportadores.

c) Estar inscrito en el Registro General de Exportadores.

d) Disponer con carácter habitual de un almacén propio o arrendado, para el exclusivo uso de la firma sujeto de inscripción, que reúna las condiciones y mecanización suficiente para la preparación de naranjas amargas para la exportación, tanto en las cantidades mínimas que se señalan en el párrafo f) como para alcanzar los acondicionamientos que se establezcan en las normas de calidad en vigor.

e) Tener registrada, o en trámite, a su nombre, al menos una marca comercial para distinguir naranjas amargas.

f) Comprometerse a realizar, mediante la adecuada organización comercial, una exportación anual no inferior a las cantidades que a continuación se señalan, salvo circunstancias especiales justificables a juicio de la Dirección General de Exportación.

Zona de Sevilla: 1.000 toneladas métricas.

Zona de Málaga: 500 toneladas métricas.

A las firmas que se incluyan en alguno de los grupos de exportación a que se refiere el apartado IV no se les exigirá que individualmente cumplan estos mínimos, sino que será suficiente que entre todas ellas cumplan el mínimo de grupo que en el punto segundo de dicho apartado se señala.

g) Presentar ante la Dirección General de Exportación un aval bancario por importe de 10.000.000 de pesetas para la zona de Sevilla y de 5.000.000 de pesetas para la zona de Málaga, que garantizarán la realización de los mínimos de exportación que establece la presente disposición.

2.º La solicitud de inscripción en el Registro se formulará mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Exportación, acompañada de informe de la Delegación Regional de Comercio correspondiente.

A tal instancia deberán acompañarse además los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada, o bien copia autorizada de la inscripción del solicitante, o de la renovación, en su caso, en el Registro General de Exportadores. En el caso de Grupos de Empresas, fotocopia de la inscripción del propio Grupo y de las Empresas que lo integran, así como de los Estatutos que lo regulan.

b) Certificado de la Jefatura del SOIVRE, correspondiente al lugar donde estén ubicadas sus instalaciones, acreditativo de que el solicitante o Grupo poseen las mismas, con las condiciones a que se refiere el apartado d) del punto primero.

c) Certificado del Registro de la Propiedad Industrial acreditativo de las marcas que tenga registradas para distinguir naranjas amargas.

d) La garantía bancaria que determina la presente disposición, en el apartado II, 1.º g).

e) Las firmas incluidas en alguno de los Grupos a que se refiere el apartado IV deberán acompañar poder otorgado ante Notario a favor del Presidente o Vicepresidentes del mismo, en que se hará constar que dichas personas tienen capacidad y representación para adquirir, en nombre de las firmas de que se trate, los compromisos que se derivan de los acuerdos de la Comisión Reguladora, que se constituye en III, 3.º 1. El poder hará constar asimismo que pueden recibir notificaciones de acuerdos o actos administrativos relacionados con la exportación, así como realizar cualquier otra actuación de interés para los miembros del Grupo.

3.º 1. Las firmas que reúnan los requisitos establecidos en la presente disposición serán inscritas con el mismo número con

que figuren en el Registro General de Exportadores, anteponiéndole la clave «NA», que será la distintiva del Registro Especial de Exportadores de Naranjas Amargas.

2. La Dirección General de Exportación notificará la inscripción al interesado, quedando archivada la documentación a que se refieren los párrafos anteriores, en la referida Dirección General.

3. La inscripción en el Registro Especial de Exportadores de Naranjas Amargas no podrá ser objeto de cesión o transferencia como tal, sino única y exclusivamente cuando obedezca a la total cesión del negocio con la organización e instalaciones a que se refieren los epígrafes d) y e) del punto primero del apartado II de la presente disposición, que constituyen la base de aquella inscripción, causando baja el cedente automáticamente. En tal caso, el adquirente podrá solicitar su inscripción en el Registro, justificando reunir los requisitos exigidos. Para poder otorgarle el mismo número del cedente, deberá también justificar que le ha sido previamente transferido el número de inscripción en el Registro General de Exportadores.

### III. Motivos para causar baja en el Registro Especial

1.º Serán los siguientes:

- Pérdida de la capacidad legal para ejercer el comercio.
- Petición del interesado o cesión del negocio.
- Incumplimiento grave de las normas que regulan la comercialización exterior de las naranjas amargas.
- Incumplimiento de acuerdos de la Comisión Reguladora de Naranjas Amargas que hayan sido tomados de conformidad con el programa de operaciones, en el caso de aquellas firmas integradas en Grupos a que se refiere el punto segundo del apartado IV.
- No haber exportado los mínimos establecidos por esta disposición.
- Haber sido sancionado dos veces por falta grave en una campaña o cinco veces en campañas diversas por expedientes abiertos por el Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior, de acuerdo con su vigente Reglamento de Sanciones.
- Haber causado baja en el Registro General de Exportadores.

2.º Para tramitar la baja en el Registro, salvo en los casos de muerte, disolución de la Empresa, petición del interesado o baja en el Registro General de Exportadores, se instruirá por la Dirección General de Exportación información sumaria, con audiencia del interesado.

Dicha información sumaria no será necesaria cuando el interesado esté de acuerdo con la formalización de su baja.

### IV. Principios de ordenación comercial del sector

1.º 1. A los efectos de la mejor ordenación comercial del sector para conseguir una adecuada expansión y desarrollo de las exportaciones del mismo, las firmas que voluntariamente así lo decidan se constituirán en Grupos de exportadores, comprometiéndose a realizar su comercialización de conformidad con el programa de operaciones que mediante instrucción se establezca, así como con los acuerdos que adopte la Comisión Reguladora a que se refiere el punto tercero.

2. El Director general de Exportación dictará la instrucción o instrucciones incorporando dicho programa de operaciones a este Registro como norma de funcionamiento interno, respecto a las Empresas que voluntariamente hayan aceptado la ordenación comercial.

3. Los Grupos de firmas que voluntariamente deseen someter su actuación comercial a estas «Normas de funcionamiento», lo manifestarán acompañando a su solicitud de inscripción en el Registro los poderes a que se refiere el epígrafe d) del punto segundo del apartado II.

4. Estos Grupos se comprometen a la adquisición de la totalidad de la naranja amarga procedente de los huertos actual y oficialmente censados de calidad apta para la exportación, según las normas vigentes, y que voluntariamente le cedan los agricultores a un precio base previamente concertado y complementado con una participación en los resultados obtenidos por la exportación que de naranja amarga se realice, o convenio similar. Este compromiso se realizará en proporción a la exportación efectuada por cada Grupo.

Para todos los exportadores será requisito indispensable que durante el mes de octubre presenten en la Delegación Regional de Comercio relación de los huertos que van a recolectar. La citada Delegación trasladará la relación al Comité Permanente de Naranja Amarga, a fin de que se hagan las anotaciones y comunicaciones oportunas en orden a clarificar, antes de la recolección, de quien queda el compromiso de adquisición de la totalidad de la naranja amarga producida en los huertos incluidos en la citada relación.

Se crea el Comité Permanente de Naranja Amarga, que será el Órgano contractual y ejecutivo de este compromiso. Estará compuesto por:

- Los Presidentes de los Grupos.
- Cinco representantes de la Asociación Española de Exportadores de Naranja Amarga.

c) Cinco representantes de la Asociación de Cultivadores de Naranja Amarga, y estará presidido por la persona que designen los anteriores.

2.º 1. A los efectos de esta disposición, se entenderá por Grupos de exportadores aquellos que constituidos por un mínimo de cinco firmas, con o sin pérdida de su personalidad jurídica independiente, hayan exportado como promedio durante las dos últimas campañas y se comprometan a exportar en lo sucesivo naranjas amargas por un volumen mínimo por campaña de 700 toneladas para la variedad de naranja amarga, de la zona de Málaga, y 1.500 toneladas para la variedad de naranja amarga, de la zona de Sevilla.

Cuando las Empresas de un Grupo se fusionen en una sola Entidad, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte, siempre y cuando todos los miembros del Grupo renuncien a exportar individualmente, no se exigirá para seguir perteneciendo al Registro Especial y a la Ordenación Comercial del Sector el mínimo de cinco firmas por Grupo que se establece en el párrafo anterior, si bien, la Entidad en que se hayan agrupado los miembros del Grupo quedará obligada a realizar exportaciones en la cuantía mínima que en el mismo párrafo se establecen para los Grupos de exportadores.

2. Cuando por haber causado baja en este Registro Especial alguna firma las exportaciones de las firmas integrantes de un Grupo no alcance el mínimo señalado en el punto anterior, se podrá conceder al citado Grupo un período de adaptación cuya duración se determinará por la Comisión Reguladora, al objeto de que pueda adoptar las medidas precisas para alcanzar la cantidad mínima anual que se establece.

3. La actuación comercial de los miembros de cada Grupo se desarrollará bajo el control de su Presidente y Vicepresidente, bien sea por medio de una central de distribución y coordinación de las ventas del Grupo, o por cualquier procedimiento.

3.º 1. La Comisión Reguladora para la Exportación de Naranjas Amargas será presidida por el Subdirector general de Exportaciones Agrarias, quien podrá delegar en un funcionario Técnico de la misma Subdirección.

Asimismo podrá delegar el Presidente sus funciones en el Delegado regional de Comercio en Sevilla, que igualmente podrá ostentar la representación de las Subdirecciones Generales del Ministerio de Comercio a que se refiere el punto siguiente.

Corresponderá al Presidente la facultad de dejar en suspenso los acuerdos adoptados por la Comisión Reguladora cuando los considere perjudiciales para el comercio interior o exterior de las naranjas amargas.

2. La Comisión Reguladora estará constituida por el Presidente y Vicepresidente de cada Grupo de exportadores inscritos en el Registro Especial, un representante de cada una de las Subdirecciones Generales de Exportaciones Agrarias, de la de Fomento de la Exportación y de la de Inspección y Normalización de las Exportaciones, el Delegado regional de Comercio en Sevilla, un representante del Ministerio de Agricultura, el Delegado del Ministerio de Agricultura en Sevilla, el Presidente del Comité Permanente de la Naranja Amarga, un representante de la Asociación Española de Exportadores de Naranja Amarga y otro de la Asociación de Cultivadores de Naranja Amarga.

Si lo estima conveniente, podrá asistir igualmente el Delegado regional de Comercio en Málaga.

3. La Comisión se reunirá cuando lo convoque su Presidente por propia iniciativa o cuando lo solicite alguno de los restantes Organismos representados. En todo caso se reunirá preceptivamente como mínimo una vez al año.

4. Serán funciones de la Comisión Reguladora:

a) Estudiar y proponer a la superioridad las medidas comerciales más adecuadas para desarrollar la exportación de este sector.

b) Estudiar y elaborar, de conformidad con lo establecido en el apartado 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1966, el programa de operaciones en el que se determinarán las prácticas de comercio más adecuadas para la expansión de las exportaciones, según los mercados y su situación coyuntural, vigilar su cumplimiento y ejercitar las facultades que delegue en su Presidente el Director general de Exportación.

5. La Presidencia de la Comisión Reguladora podrá proponer al Director general de Exportación los expedientes de baja en el Registro por incumplimiento de los acuerdos de dicha Comisión Reguladora, en materia concreta de prácticas comerciales del sector, del programa de operaciones, en su caso; y de los compromisos contraídos con cada miembro.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Para las firmas o Grupos que actualmente figuren inscritos en el Registro Especial de Exportadores de Naranjas Amargas, continuará vigente su inscripción.

Segunda.—Las firmas o Grupos cuyas exportaciones no hayan alcanzado dichos mínimos quedarán excluidos del Registro, sin perjuicio de que puedan solicitar de nuevo su inscripción con sujeción a todos los requisitos que para las firmas de nueva inscripción se establecen en la presente disposición.

## DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden de 2 de febrero de 1968, sobre reorganización del Registro Especial de Exportadores de Naranjas Amargas.

Lo que digo a V. I.  
Madrid, 25 de febrero de 1980.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4677** *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de febrero de 1980, sobre normas de calidad para la exportación de aceite de oliva y de orujo de aceituna.*

Padecido error en la inserción de la Orden de 1 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del día 12), sobre normas de calidad para la exportación de aceite de oliva y de orujo de aceituna, se rectifica en el sentido siguiente:

Capítulo 1. Norma Técnica 1.1. Definición del producto 1.2.1. Características mínimas, apartado d), donde dice: «absorbencia», debe decir: «absorbancia».

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**4678** *RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se establecen los modelos de imposición del Giro Nacional.*

Aprobado el Reglamento de Giro Nacional por Real Decreto 3155/1979, de 21 de diciembre, es necesario establecer los Modelos Oficiales de imposición de Giros, teniendo en cuenta principios de funcionalidad, automatización y mecanización progresivas de estos servicios.

A estos efectos, esta Dirección General resuelve:

1. Crear el modelo G.1 de imposición de giros, con arreglo a las siguientes características generales:

1.1. Dimensiones: 250 x 109 milímetros.  
1.2. Papel Autocopiativo químico, compuesto de dos hojas de color blanco.

1.2.1. La primera hoja tendrá las dimensiones anteriormente señaladas y será de 90 gramos metro cuadrado.

1.2.2. La otra tendrá unas dimensiones de 195 x 109 milímetros y será de 57 gramos metro cuadrado.

1.2.3. Las dos hojas irán pegadas por la parte superior.

1.3. Impresiones:

1.3.1. En la primera hoja llevará impreso un fondo de seguridad con la inscripción «GIRO NACIONAL» repetida, que ocupará una superficie de 250 x 78 milímetros, dejando en blanco una franja a todo lo largo del impreso y en su parte inferior, de 31 milímetros de ancha.

1.3.2. En cada uno de los tres cuerpos de que consta la primera hoja llevará impresa la «MARCA» de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

1.3.3. Los epígrafes se imprimirán en color negro y se ajustarán, por anverso y reverso, al modelo adjunto a esta Resolución.

2. Las características específicas del modelo G.1 para cada clase de giros serán:

2.1. G.1 para giros ordinarios:

a) La primera hoja estará dividida en tres cuerpos: ORDEN DE PAGO, de 111 x 109 milímetros; TALON PARA EL DESTINATARIO de 84 x 109 milímetros, y RESGUARDO, de 55 x 109 milímetros.

b) La segunda hoja será la MATRIZ y contendrá los mismos epígrafes que la primera, a excepción del resguardo.

c) La impresión del fondo de seguridad (1.3.1) se hará en color gris claro y la MARCA de la Dirección General de Correos y Telecomunicación en un gris intermedio.

2.2. G.1 para giros ordinarios de reembolso:

Reunirán las mismas características del anterior y llevarán impresa en rojo la palabra «REEMBOLSO», cruzando los tres cuerpos de la primera hoja y la matriz o segunda hoja.

El último cuerpo o resguardo, en éstos, se denominará «CONTROL DESTINO».

2.3. G.1.T para giros urgentes:

a) La primera hoja constará de dos cuerpos, el primero de 195 x 109 milímetros, y el segundo, destinado a RESGUARDO, de 55 x 109 milímetros.

b) El fondo de seguridad (1.3.1) se imprimirá en color verde claro y la MARCA de la Dirección General, en un verde intermedio.

c) La segunda hoja se destina a la «CONFIRMACION» y contendrá los mismos epígrafes que la primera, a excepción del resguardo.

2.4. G.1 para giros ordinarios de reembolso a ingresar en cuenta corriente postal:

a) La primera hoja estará dividida en tres cuerpos de las mismas dimensiones detalladas en el punto 2.1 anterior, con la denominación de «ORDEN DE PAGO», «CONTROL DE INGRESO EN C. C. P.» y «CONTROL DESTINO».

b) El fondo de seguridad (1.3.1) se imprimirá en color amarillo claro y la «MARCA» de la Dirección General, en amarillo intermedio.

c) Los tres cuerpos de la primera hoja irán cruzados con la palabra «REEMBOLSO» en rojo, dato que también se imprimirá en la matriz:

3. Previa petición de los usuarios podrán suministrarse todas las clases de impresos citadas anteriormente, para tratamiento por ordenador, provistos de bandas de arrastre y, en su caso, los de Reembolso podrán llevar unida una tarjeta de 150 x 109 milímetros, a la derecha del cuerpo «CONTROL DESTINO».

Se ajustarán en todo a la clase del modelo correspondiente, pero la impresión de los epígrafes se hará con el interlineado propio de los ordenadores.

4. Continúa en vigor la autorización de G.1 especial para los giros impuestos por «RENFE-Pensiones» y «Asociación General E. y O. FF. CC. España», en color verde la primera y en amarillo la segunda, que llevarán en la parte inferior un cajetín con la inscripción «TASA FIJA ABONADA EN METALICO (autorizado Sección Giro Postal 20-9-78)». El Negociado de Giro de Madrid invertirá el importe de dicha tasa fija en estampaciones de máquina de franquear que remitirá a la Sección de Giro, para su control.

5. La Sección de Giro es el órgano competente para controlar la impresión de las clases de modelos establecidos en esta Resolución, por lo que deberán ser sometidas a su aprobación las pruebas de las diversas tiradas que de aquéllos se hagan, con indicación expresa del número de cada clase que comprenden.

6. Precio de venta.

6.1. Los impresos G.1 —ordinarios y de reembolso— y G.1.T —urgentes— se expenderán al público, unitariamente, a tres pesetas.

6.2. Los mismos impresos preparados para tratamiento por ordenador, en las dos modalidades previstas en el punto 3 anterior, se expenderán al precio que, en cada caso, se acuerde con los usuarios, según los datos que deseen preimprimir en aquéllos.

7. Entrada en vigor y compatibilidades.

7.1. Los modelos creados en esta Resolución entrarán en vigor el día primero de abril de mil novecientos ochenta.

7.2. Los giros procedentes de objetos gravados con Reembolso que se hubieren depositado en las oficinas postales en fechas anteriores al primero de abril, y cuya formalización como giros se lleve a cabo durante dicho mes, se efectuará la imposición en el modelo G.1 reembolso antiguo.

Los reembolsos depositados en las oficinas postales a partir del día primero de abril, deberán llevar adheridos los nuevos modelos, inutilizándose los antiguos que, eventualmente, pudieran llevar con cargo a los remitentes de los envíos-reembolso.

7.3. La Mutualidad General de Previsión Social de Funcionarios de Correos se hará cargo, previa devolución de su importe, de los G.1 —reembolso antiguo— que le devuelvan los usuarios masivos de este servicio y que los tuvieran adquiridos con anterioridad.

Madrid, 18 de febrero de 1980.—El Director general, Miguel Angel Eced Sánchez.